

## RESOLUCIÓN No. 28

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

1

### LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”,

## RESOLUCIÓN No. 28

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

2

señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021<sup>1</sup> el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante resolución No 049 del 13 de diciembre de 2022, la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia ICBF, aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora MARTA ELENA JIMENEZ ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No 32.353.773 de Itagüí - Antioquia, residente en la Carrera 70 A No 56 A Sur 83 Barrio Prados del Campo II, Corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín - Antioquia, teléfono móvil 3146529196, correo

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

## RESOLUCIÓN No. 28

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

3

electrónico [jimenez27marta@gmail.com](mailto:jimenez27marta@gmail.com) con el tipo de Hogar sustituto Vulneración, administrado por el Operador INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA la cual fue notificada el 13 de diciembre de 2009 y adquirió firmeza el 13 de diciembre de 2009.

Que, a partir del 21 de abril de 2023, se conoció que el Operador Instituto Hermanas Franciscanas De Santa Clara, mediante correo electrónico remitido a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia, informa sobre renuncia Madre Sustituta así *“Doctora, a continuación, adjunto carta de renuncia de la Madre Sustituta Martha Elena Jimenez, con cedula de ciudadanía 32323773 de Itagüí. Teléfono móvil 3146529196 correo electrónico: [jimenez27marta@gmail.com](mailto:jimenez27marta@gmail.com) . la madre sustituta renuncia por motivos personales”*.

Que, el 28 de febrero de 2023, la Madre Sustituta radicada la carta de renuncia ante el Operador ya mencionado, con la siguiente descripción *“Yo Marta Elena Jimenez Arenas, identificada con cedula de ciudadanía 32353773 del municipio de Itagüí, me dirijo a ustedes con todo el respeto que merecen. Esta carta tiene como objetivo presentar mi renuncia al cargo de madre sustituta para la fundación santa clara. El motivo de mi renuncia al cargo de madre sustituta es por motivos personales, por lo tanto, pido disculpas por los inconvenientes que esta decisión pueda causar, de antemano expreso mi agradecimiento por la oportunidad brindada. Marta Elena Jimenez Arenas, CC: 32353773”*.

Que, el 12 de mayo de 2023, en respuesta al correo electrónico remitido por el Operador a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente, el Enlace de Hogares Sustitutos del Centro Zonal Sur Oriente les indica lo siguiente *“Buenas tardes, para adelantar el respectivo tramite se requiere información que reposa en la carpeta de la madre sustituta ¿ya se fue enviada al Centro Zonal? Quedo atenta”*.

Que, el 7 de julio de 2023, mediante oficio radicado No 202331003000146542, la Coordinadora de Zona, del Operador Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara; remite la carpeta de la Madre Sustituta Marta Elena Jimenez Arenas documento de identidad 32.353.773, con 98 folios.

## RESOLUCIÓN No. 28

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

4

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora MARTA ELENA JIMENEZ ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No 32.353.773 de Itagüí - Antioquia, residente en la Carrera 70 A No 56 A Sur 83 Barrio Prados del Campo II, Corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín - Antioquia, teléfono móvil 3146529196, correo electrónico [jimenez27marta@gmail.com](mailto:jimenez27marta@gmail.com)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable la señora MARTA ELENA JIMENEZ ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No 32.353.773 de Itagüí - Antioquia, residente en la Carrera 70 A No 56 A Sur 83 Barrio Prados del Campo II, Corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín - Antioquia, teléfono móvil 3146529196, correo electrónico [jimenez27marta@gmail.com](mailto:jimenez27marta@gmail.com) con el tipo de Hogar sustituto Modalidad Tradicional, administrado por el Operador INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora MARTA ELENA JIMENEZ ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No 32.353.773 de Itagüí - Antioquia, del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En firme el presente acto, la señora MARTA ELENA JIMENEZ ARENAS identificada con cédula de ciudadanía No 32.353.773 de Itagüí - Antioquia, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

## RESOLUCIÓN No. 28

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Acogimiento Familiar – Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

5

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

### COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 31 días del mes de julio de 2023



**JULIANA ZULUAGA REYNA**

Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente

*(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

**Aprobó:** Juliana Zuluaga Reyna – Coordinadora ICBFCZ Sur Oriente

**Revisó:** Gladis Maritza Barrientos Barrientos – Abogada de Apoyo ICBF

**Proyectó:** Eliana Paola Cardenas Arias – Profesional Universitario ICBF